



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VENTANAS

RAZON: Siento como tal que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE LA "SILLA VACIA", EN LAS SESIONES DE CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON VENTANAS**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Ventanas, en las Sesiones Ordinarias celebradas en fechas 26 de junio y 3 de julio del 2014, en primero y segundo debate respectivamente.

Ventanas, 10 de julio del 2014


Ab. Rolando Ramirez Veloz
SECRETARIO GENERAL



ALCALDIA DEL CANTON VENTANAS.-

Ventanas, 10 de julio del 2014

VISTOS: ejecútense y envíese para su publicación.-

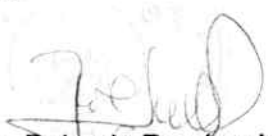
SANCION.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, Inciso Cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sancionó la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE LA "SILLA VACIA", EN LAS SESIONES DE CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON VENTANAS.**


Sr. Patricio Urrutia Espinoza
ALCALDE DEL CANTON VENTANAS

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTON VENTANAS

Razón.- Siento como tal que el Señor Alcalde sancionó la Ordenanza que le precede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO.-

Ventanas, 10 de julio del 2014


Ab. Rolando Ramirez Veloz
SECRETARIO GENERAL



Por todo lo bueno...



Art. 7.- La intervención del representante de la "Silla Vacía" tendrá un tiempo máximo de cinco minutos, en primera instancia y de otros cinco minutos para una segunda intervención, las mismas que versaran estricta y puntualmente sobre el tema a tratarse y no podrá desviar su exposición en asuntos de otra índole, sean políticos, religiosos o afirmaciones que puedan vulnerar la honra o constituir afrenta o agresión en contra del Alcalde, Concejales o Funcionarios y Servidores públicos municipales. De incurrir en tal actitud, será llamado al Orden por el Alcalde por iniciativa propia o a pedido de cualquier concejal o concejala que lo solicite, sin perjuicio de que la máxima Autoridad disponga interrumpir su intervención en forma definitiva e incluso ordene su desalojo del salón.

Art. 8.- Una vez realizada la intervención, el representante de la "Silla Vacía", podrá continuar ocupando la misma, sin embargo no podrá intervenir nuevamente, salvo para consignar su voto al momento de la votación cuando sea requerido por la Secretaria o Secretario General. Las personas que participen en la Silla Vacía con voto, serán responsables administrativa, civil, penalmente por la decisión que se tome con el mismo.

Art. 9.- El representante por la ciudadanía nombrado para que esté presente en la sesión del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón **VENTANAS**, por su asistencia no ganara remuneración o dieta alguna.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza entrara en vigencia, luego de su sanción por parte del Alcalde, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

Para la publicación y promulgación de la presente Ordenanza de Acuerdo a lo que estipula el Art. 324 COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ventanas, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.

Sr. Patricio Urrutia Espinoza
ALCALDE

Ab. Rolando Ramírez Veloz
SECRETARIO GENERAL



En uso de las atribuciones constitucionales contenidas en el inciso final del Art. 264 de la Constitución y Art. 57 Lit. A del COOTAD.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE LA "SILLA VACÍA", EN LAS SESIONES DE CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON VENTANAS.

Art. 1.- Para ocupar la "Silla Vacía", el representante de la comunidad, sector o recinto, deberá estar en uso y goce de los derechos de ciudadanía, presentar su documento de identificación personal y certificado de votación personal según sea el caso.

Art. 2.- La Comunidad, Sector o Recinto invitada a la sesión ordinaria o extraordinaria por la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Cantón Ventanas, designara a una persona para que ocupe la "Silla Vacía", en el seno del Concejo Cantonal.

Art. 3.- Para efecto de la representación ciudadana, ocupando la "Silla Vacía", el ejecutivo del Gobierno Autónomo descentralizado, ordenará por intermedio de la Secretaría Municipal, se proceda a notificar a la Comunidad, Sector o Recinto, con el Orden del Día a ser tratado en las sesiones ordinarias o extra ordinarias, con 48 horas de anticipación, siempre y cuando en el mismo conste un tema de interés de aquella Comunidad.

Art. 4.- Quien ejerza la representación ciudadana, en la Sesión Ordinaria o extra ordinaria, tendrá derecho a voz y voto. Si participa con voto tendrá las responsabilidades administrativas, civiles y penales, como lo establece el Art. 311 del COOTAD.

Art. 5.- Para ejercer el derecho del uso de la "Silla Vacía", el designado o la designada por parte de la Comunidad, Sector o Recinto, deberá presentar en secretaria una comunicación dirigida al Sr. Alcalde del Cantón VENTANAS, que contenga su autorización para ejercer tal derecho, suscrita por los directivos de la Comunidad o por los directivos del gremio cuyos intereses se traten, adjuntando copia de los documentos que se señalan en el Art. 1 de la presente Ordenanza.

Art. 6.- Presentada la petición, el Alcalde revisara el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Si cumple con ellos, procederá sin más trámite, a disponer que secretaria general municipal, proceda al registro y acreditación del ciudadano o ciudadana designado y el o los puntos en los cuales deberá intervenir, pudiendo hacer con voz y voto de acuerdo a las disposiciones de la presente Ordenanza, de la Constitución y la ley en lo que fuere aplicable.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
VENTANAS**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República, en el Art. 100, dispone que en todas las instancias y niveles de Gobierno, existirá la participación ciudadana, para coadyuvar en la elaboración de planes y políticas, mejorar la calidad de inversión pública en la elaboración de los presupuestos, fortalecer la democracia con el rendimient de cuentas y control social.

Que, en el Art. 101 de la Constitución de la República, establece que las Sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, serán públicas, y en ellas existirá la "Silla Vacía" que ocupará una o un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el fin de participar en los debates y en la toma de decisiones sobre esos asuntos;

Que, una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados consiste en la implementación del sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática municipal, como lo establece el Art. 54 Lit. d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010.

Que, en los Arts. 302 al 312, Capítulo III, del Título VII, del mencionado Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la normativa para que la Comunidad pueda ejercer el derecho para participar en las actividades y decisiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, mediante un sistema de participación que garantice el libre ejercicio de la democracia en todas sus formas.

Que, el Art. 311 del COOTAD, establece que las decisiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, son públicas y que en ellas existirá una "Silla Vacía" para que sea ocupada por un representante de la ciudadanía, exclusivamente en función de los temas a tratarse, para participar en el debate y en la toma de decisiones de interés general, los ciudadanos que con su voto contribuyan a la toma de decisiones que violenten la Constitución y las Leyes, o permitan actos de peculado, serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Que, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la ciudadanía deberá estar representada en todos los estamentos públicos, como el de la "Silla Vacía", que será ocupada por una o un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse; y,

Que, es necesario normar la participación ciudadana ejercida a través de la "Silla Vacía", para un efectivo servicio ciudadano;